

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con pronunciamiento del demandado a través del correo electrónico institucional, en el cual informa que no cuenta con apoderado judicial que pueda ejercer su derecho de defensa, razón por la cual el despacho en garantía del derecho de defensa suspende el termino por 30 días.

Santiago de Cali, 1º de marzo de 2021


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Uno (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **417**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **SANDRA MERCEDES ORTIZ JARAMILLO**
Demandado: **JULIAN ELISEO CHAPARRO**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00483-00**
Providencia: **Auto Suspende Términos**

Se recibe a través del correo electrónico mensaje del demandado en el cual manifiesta que no cuenta con recursos para contratar un abogado y que se ha dirigido al Consultorio Jurídico de la UDES a fin que le presten el servicio de manera gratuita; sin embargo la institución le proporcionó la siguiente respuesta:

8136 RV: Demanda de alimentos Julián Chaparro



Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali
Para Yadiria Mile Herrera Puerta

Respondió a este mensaje el 24/02/2021 2:45 p. m.

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

miércoles 24/02/2021 2:43 p. m.

Señor
Julián Chaparro
Buen día

Cordial saludes,

Atendiendo a la inquietud elevada al consultorio le informo, que, según el Acuerdo No. 025 por medio del cual se modifica el Reglamento del Consultorio Jurídico de la UDES (Bucaramanga), en el Capítulo II, dispone:

"Artículo 6 Normatividad y Régimen Jurídico. La creación del consultorio jurídico, sus fines, objetivos y servicios que presta está fundamentado en la Ley 583 de 2000, el decreto 196 de 1971, la resolución 2768 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional y las normas que en adelante las modifiquen o sustituyan.

En ese orden, la Competencia del Consultorio Jurídico en Familia procede en, procesos de fijación, reducción, exoneración e incrementos de cuotas alimentarias, en Ejecutivo de alimentos de mínima cuantía (**Hasta 40 SMLV**) de menores de edad, mayores de edad y adultos mayores.

Art. 25 del C.G.P., Son procesos de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Por consiguiente, el consultorio pierde competencia para actual, por tratarse de un proceso de menor.

En consecuencia, el señor Julián Eliseo Chaparro solicita que por medio del despacho se le asigne un abogado de oficio que represente sus intereses.

De lo dicho por el demandado se infiere que lo que está solicitando es un amparo de pobreza.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público que lo represente en este proceso ejecutivo de alimentos.

Se suspende el proceso por treinta días (30), a la espera de que, la Defensoría Pública designe un Defensor para que represente al demandado.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al señor JULIAN ELISEO CHAPARRO LIZARAZO identificado con cédula 91.290.164

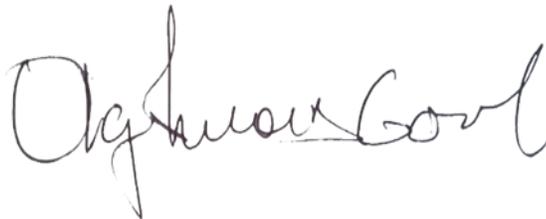
SEGUNDO: DESIGNAR un Abogado de oficio, para represente al señor Julián Eliseo Chaparro Lizarazo.

TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y lo represente en los estrados judiciales.

Advertir al (la) designado (a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: Suspender el proceso por treinta (30) días.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ